

NB-CAEST01-20180620

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO  
DIOCESANO DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA DIÓCESIS DE ZACAPA**

**+ Mons. Ángel Antonio Recinos Lemus**  
*Obispo de Zacapa y Prelado Ordinario  
del Smo. N.S.J.C de Esquipulas*

Teniendo en cuenta que según determina el canon 492 del Código de Derecho Canónico: “En cada diócesis ha de constituirse un consejo de asuntos económicos, presidido por el Obispo diocesano o su delegado, que consta al menos de tres fieles designados por el Obispo, que sean verdaderamente expertos en materia económica y en derecho civil, y de probada integridad”.

Considerando necesario establecer una normativa para dicho consejo, con el fin que sus miembros desempeñen con mayor fidelidad y eficacia las funciones que se les encomiendan al servicio de la comunión eclesial, particularmente en lo referente a la administración diocesana.

Por el presente decreto tengo a bien aprobar los ***Estatutos del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos de la Diócesis de Zacapa***, que abrogan aquellos que anteriores a estos pudieran existir. Los Estatutos constan de 19 artículos, con un ***Anexo sobre el Ecónomo Diocesano*** de 3 artículos, y entrará en vigor el día 1º de agosto de 2018.

Dado en el Obispado de Zacapa, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**+ Mons. Ángel Antonio Recinos Lemus**  
Obispo de Zacapa y Prelado Ordinario del Smo. N.S.J.C. de Esquipulas

Por mandato del Sr. Obispo,

Pbro. Mynor Maximino López Ruano

Canciller

## **ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONÓMICOS (CDAE) DE LA DIÓCESIS DE ZACAPA**

### **TÍTULOS**

<b>Capítulo 1º</b>	Naturaleza y fines
<b>Capítulo 2º</b>	Miembros que integran el CDAE: nombramiento y cese de los mismos
<b>Capítulo 3º</b>	Órganos del CDAE
<b>Capítulo 4º</b>	Competencias del CDAE
<b>Capítulo 5º</b>	Condiciones para la validez de los acuerdos.
<b>Capítulo 6º</b>	De la misión del Secretario.
<b>Capítulo 7º</b>	Disposiciones Transitorias.

### **ANEXO SOBRE EL ECÓNOMO DIOCESANO**

## **Capítulo 1º**

### **Naturaleza y fines**

#### **Artículo 1**

Respetando siempre las competencias de dirección suprema que corresponden al Romano Pontífice (cc. 331,333 y 1273) y las normas emanadas de su ejercicio, el Obispo, en razón de su presidencia que le corresponde en la Iglesia particular, es el responsable directo y máximo de todos los negocios jurídicos de la Diócesis y de la administración de los bienes de la misma (c. 1279 § 1).

#### **Artículo 2**

§1. El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos es un órgano de la Curia Diocesana, que integra la Administración diocesana, de carácter colegial, estable y necesario, que asesora y ayuda al Obispo en la correcta administración de los bienes de la Diócesis y en la vigilancia sobre el patrimonio sometido a su cuidado y jurisdicción.

§2. Presidido por el Obispo, estará compuesto por una comisión de fieles, sacerdotes y laicos, seleccionados por su conocimiento de la materia económica, gestión empresarial y derecho civil, dotados de reconocida honestidad y de amor a la Iglesia y al apostolado, nombrados por el Obispo para un período de cinco años, al cabo de los cuales pueden ser designados de nuevo (c. 492).

#### **Artículo 3**

Es función primordial del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos gestionar los asuntos económicos de la Diócesis y asesorar al Obispo en todo lo concerniente a esta materia, procurando cumplir esta misión con la diligencia de “un buen padre de familia” (c. 1284).

#### **Artículo 4**

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos es un organismo consultivo, pero sus decisiones tienen carácter vinculante siempre que lo determine el Código de Derecho Canónico, como se especificará en estos Estatutos.

## **Capítulo 2º**

### **Miembros que integran el CDAE.**

### **Nombramiento y cese de los mismos.**

#### **Artículo 5**

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos está formado, en la Diócesis de Zacapa, por los siguientes miembros, además del Obispo quien por derecho propio lo preside:

§1. **Miembros natos:** Vicario General y Canciller de la Curia.

§2. **Miembros de libre designación:** Uno a dos peritos en Derecho Civil; uno a cuatro peritos en Ciencias Económicas y otros peritos a criterio del Obispo.

### **Artículo 6**

Los propios miembros del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, de acuerdo con el Obispo, podrán nombrar, cuando las circunstancias lo exijan y por el tiempo que consideren necesario, personas o comisiones técnicas a las que se les encomendará un trabajo concreto, y que quedarán disueltas automáticamente una vez que hayan concluido con la misión que se les encomendó. Estas comisiones estarán siempre presididas por un miembro del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

### **Artículo 7**

No podrán ser miembros del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos los parientes del Obispo, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad (c. 492 § 3).

### **Artículo 8**

Los miembros del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos son nombrados por el Obispo por un periodo de cinco años renovables (c. 492) y solamente cesarán en su cargo, o por transcurrir el tiempo para el que fue nombrado; o si fuera antes de cumplir su mandato, por propia renuncia aceptada por el Obispo, o por imposibilidad de cumplir su misión, o por causa grave, a juicio del Obispo, quien en este caso deberá oír al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, antes de tomar la decisión.

### **Artículo 9**

Los miembros del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, antes de empezar a desempeñar su oficio, deberán prometer ante el Obispo cumplir fielmente el cargo y guardar el secreto, dentro de los límites de la prudencia y la naturaleza de los asuntos que lo requieran o determine el Obispo (c. 471).

### **3º.**

## **Órganos del Consejo de Asuntos Económicos**

### **Artículo 10**

§1. El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos está formado por el Pleno, del que forman parte todos los miembros del mismo; y de una Comisión Permanente, constituida por los miembros natos ya citados en el artículo 5 § 1, más uno de los miembros de libre designación.

§2. El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos siguiendo las pautas establecidas por el Obispo, elaborará, antes de fin de año, el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente, para todo el régimen económico de la diócesis; aprobará las cuentas de ingresos y gastos a fin de año (c. 493).

### **Artículo 11**

La Comisión Permanente ayudará a la Administración Diocesana en los asuntos ordinarios, reuniéndose en forma ordinaria cada tres meses; y en forma extraordinaria cuando se considere necesario, bien por el Obispo, bien por los miembros que la componen.

§1. Será presidida ordinariamente por el Obispo o por el Vicario General.

§2. Preparará el orden del día de las reuniones del pleno, de acuerdo con el Obispo.

§3. Cualquier otra competencia que le encomiende el pleno.

### **Artículo 12**

Las reuniones del Pleno tendrán lugar, de forma ordinaria, dos veces al año. Y en forma extraordinaria, cuantas veces lo requiera la tramitación de los asuntos de su competencia, o lo reclame el Obispo.

## **Capítulo 4º**

### **Competencias del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos**

### **Artículo 13**

Corresponde al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos dar su consentimiento para que el Obispo pueda proceder a:

§1. La realización de actos de administración extraordinaria, tal como los ha determinado y definido la Conferencia Episcopal de Guatemala; debiendo oír también al colegio de consultores, en los casos determinados por el derecho (c. 1277).

§2. La enajenación de bienes de la Diócesis. Aprobar o rechazar todo lo relacionado con contratos de compraventa, alquileres, permutas y colocación de dinero, salvaguardando lo establecido por los cánones 1292 y 1295.

§3. La enajenación de bienes de las personas jurídicas públicas sometidas al Obispo diocesano cuando el valor de estos bienes supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal de Guatemala, o si se tratara de exvotos donados a la Iglesia o bienes preciosos por razones artísticas o históricas (c. 1292 § 2).

§4. La realización de cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial diocesana o de las personas jurídicas sujetas al Obispo diocesano.

§5. Para nombrar nuevos miembros del Consejo, cuando alguno haya cesado antes de cumplir su mandato, por alguna de las causas expuestas en el artículo 8 de estos Estatutos.

#### **Artículo 14**

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos necesariamente habrá de ser oído por el Obispo para que los siguientes actos sean válidos:

§1. El nombramiento del Ecónomo diocesano o su remoción durante el mandato (c.494 § 1).

§2. El establecimiento de impuestos a las personas jurídicas públicas sujetas a la jurisdicción del Obispo, así como la imposición de una contribución extraordinaria a las restantes personas jurídicas y físicas (c. 1263).

§3. La realización de actos de administración de mayor importancia que estén dentro de los límites de la administración ordinaria (c. 1277).

§4. La determinación de los actos que sobrepasan los límites y el modo de la administración ordinaria de las personas jurídicas sometidas a la jurisdicción del Obispo, cuando sus estatutos no digan nada sobre ello (c.1281 § 2).

§5. La colocación segura y útil de los bienes que constituyen la dote de una fundación pía (c. 1305).

§6. La reducción de las cargas de las causas pías (c. 1310).

§7. La declaración del carácter beneficial de los bienes eclesiásticos.

§8. El establecimiento del reglamento por el que han de regirse las retribuciones de los clérigos que prestan su servicio en la Diócesis y que se abonan con cargo al Fondo para la sustentación del Clero, o, en su defecto, apoyará al clero para estar al día como socio activo del *Plan de Asistencia y Previsión Social del Clero (PAPS)*.

§9. En los casos comprendidos sobre el precio de una enajenación y la finalidad del dinero cobrado (c. 1294), así como los casos comprendidos en los cánones 1287, 1305 y 1310.

§10. El Obispo consultará en cualquier asunto de administración que revista especial dificultad, o se salga de lo que es simple administración ordinaria, aunque no llegue al caso de administración extraordinaria.

## **Artículo 15**

Serán también competencias propias del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos:

§1. La revisión de las cuentas que deben rendir anualmente al Obispo los administradores, tanto clérigos como laicos, de cualesquiera bienes eclesiásticos de las Asociaciones y Fundaciones públicas y otras instituciones eclesiales que no estén legítimamente exentos de la potestad de régimen del Obispo diocesano.

§2. La configuración técnica, potenciación y determinación de criterios de administración del Fondo común diocesano y del Fondo para sustentación del Clero, o, en su defecto, apoyará al clero para estar al día como socio activo del *Plan de Asistencia y Previsión Social del Clero (PAPS)*.

§3. El estudio de todo lo relacionado con la retribución y la Seguridad Social de los sacerdotes.

§4. Proponer normas concretas para la presentación de proyectos y presupuestos de obras y para la concesión de subvenciones.

§5. Asesorar al Obispo en lo referente a la adquisición de bienes y recursos materiales, inversiones, administración del patrimonio y transformación de bienes.

§6. Emitir su opinión sobre la fijación de aranceles antes de que se reúnan para tratar ese tema los Obispos de la Provincia Eclesiástica.

§7. Cuidar de que se realice y mantenga al día el inventario de bienes diocesanos.

§8. Emitir su opinión en los procesos de contratación de personal estable.

## **Artículo 16**

Es misión general del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos asesorar, tanto a la diócesis como a las parroquias, en cualquier asunto referente a materias de administración económica, y en especial:

§1. A la vista del patrimonio diocesano, señalar al Obispo los criterios generales de su gestión.

§2. Potenciar el tema de la autofinanciación diocesana, promoviendo una mayor aportación de los fieles, así como un mejor aprovechamiento de los recursos propios.

§3. Colaborar con los párrocos que lo pidieren en la elaboración de los Estatutos de los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos, ayudar a ponerlos en funcionamiento y asesorarlos con cualquier asunto relacionado con la economía parroquial.

§4. Orientar respecto a las aportaciones que deben efectuar las personas jurídicas sujetas al Obispo para contribuir al sostenimiento de la diócesis. (c. 1263).

§5. Asesorar al Obispo para determinar cuáles son los actos de administración extraordinaria de las personas jurídicas sometidas a la jurisdicción del Obispo. (c. 1281).

§6. Examinar y aprobar, si procede, los presupuestos de las parroquias y de las diversas entidades de la diócesis, así como las cuentas presentadas por las mismas. (c. 1287).

§7. Confeccionar y mantener al día el inventario de los bienes de la diócesis.

§8. Dictar normas concretas para la presentación de proyectos o presupuestos de obras y para la concesión de subvenciones, así como en cualquier otro caso en que se solicite la ayuda de la diócesis, por parte de personas físicas o jurídicas, pertenecientes a esta jurisdicción diocesana.

§9. Informar sobre aranceles diocesanos, cuando sea necesario.



§10. Debe ser oído para el nombramiento del Ecónomo Diocesano y para su remoción (c 494 § 1).

§11. Aprobar los criterios de distribución de nóminas, tanto a sacerdotes como a seculares que trabajen para la diócesis a tiempo pleno o parcial; fijar los complementos al clero cuando tengan gastos especiales por los capítulos que sean.

§12. Se le encomienda todo lo relacionado con la seguridad social del personal.

§13. Aprobar o rechazar todo lo referente a la restauración de templos, casas parroquiales, demás edificios diocesanos o parroquiales, así como adquisición o ventas de locales de propiedad eclesiástica diocesana.

## **Capítulo 5º**

### **Condiciones para la validez de los acuerdos**

#### **Artículo 17**

Para la validez de los acuerdos del Pleno se requieren las siguientes condiciones:

§1. Presencia de la mayoría absoluta de los miembros, es decir, la mitad más uno.

§2. Las decisiones se tomarán manifestando cada uno de palabra su parecer, el Obispo decidirá si en alguna ocasión debe someterse el asunto a votación secreta, sobre todo si así lo pidieren algunos miembros presentes.

§3. Los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría de los votos de los presentes y la posterior aprobación del Obispo. En la votación se seguirá la norma de los cánones 119 y 127.

§4. Cuando se trate de emitir simple consejo, basta con oír a los presentes, con tal que sean mayoría absoluta, según lo dicho.

## **Capítulo 6º**

### **De la misión del Secretario**

#### **Artículo 18**

La Secretaría estará a cargo de uno de los miembros del Consejo, elegido por los demás miembros, y tendrá como misiones específicas:

§1. Custodiar el Libro de Actas y cualquier otro documento directamente relacionado con el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, así como el sello del mismo, si lo hubiere, en el domicilio del Obispado.

§2. Levantar acta de cada una de las sesiones del Consejo.

§3. Enviar copia del acta, en el plazo de diez días, a los miembros del pleno para que la examinen y aprueben o corrijan en el plazo máximo de quince días, transcurridos los cuales, si nada manifiestan, se considerarán aprobadas.

§4. Enviar, al menos con una semana de antelación, las citaciones con el orden del día de cada sesión del Consejo, a cada uno de los miembros; o cualquier otro comunicado que le encomiende el Obispo.

## **Capítulo 7º** **Disposiciones transitorias**

### **Artículo 19**

Estos Estatutos no tendrán valor legal mientras no hayan sido aprobados por el Obispo, a quien se someterá todo su articulado para la conveniente aprobación. En caso de duda sobre la interpretación de cualquier de los artículos de estos Estatutos, la opinión de los miembros resolverá la duda, sin que esto obste al derecho de una ulterior apelación al Obispo por parte de los miembros que lo consideren necesario.

## **ANEXO SOBRE EL ECÓNOMO DIOCESANO**

### **Artículo 1**

§ 1. El Ecónomo diocesano es el encargado de ejecutar las decisiones de la autoridad eclesiástica sobre la administración de los bienes de la Diócesis, de forma que éstos sirvan a los fines que les son propios conforme al derecho.

§ 2. El Obispo, oídos previamente el Colegio de Consultores y el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, nombrará para este oficio a una persona que, además de la necesaria probidad, destaque por su cualificación en materias económicas y administrativas, por su conocimiento de la legislación canónica y civil sobre los bienes temporales, así como por poseer un auténtico sentido eclesial que refleje con claridad el fin perseguido por la Iglesia en el uso de bienes materiales.

§ 3. Será nombrado para un plazo de cinco años, no debiendo ser removido durante el mismo si no es por causa grave que el Obispo habrá de ponderar habiendo oído al Colegio de Consultores y al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (c. 494§1).

### **Artículo 2**

Para el cumplimiento efectivo de la misión definida en el artículo anterior, el Ecónomo:

§1. Se encargará de administrar los bienes de titularidad diocesana, bajo la autoridad del Obispo y de acuerdo con el modo fijado por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (c. 494 § 3).

§2. Efectuará, con los ingresos propios de la Diócesis, los gastos que le ordene legítimamente el Obispo o, en su caso, aquéllos que hayan recibido encargo del Obispo.

§3. Informará periódica y frecuentemente al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos de la marcha de la situación financiera de la Diócesis, presentando ante el mismo, a fin de año, la cuenta definitiva de ingresos y gastos del ejercicio que termina (c.494§4).

§4. Ejecutará las normas de administración del Fondo común diocesano y del Fondo para la sustentación del Clero emanadas de la autoridad eclesiástica competente, o, en su defecto, apoyará al clero para estar al día como socio activo del *Plan de Asistencia y Previsión Social del Clero (PAPS)*.

§5. Por encargo del Obispo, vigilará diligentemente la administración de los bienes pertenecientes a aquellas personas jurídicas públicas dependientes del Obispo que éste expresamente someta al control del ecónomo (c. 1279 §1).

§ 6. Por encargo del Obispo, colaborará en la búsqueda de personas idóneas para la administración de las personas jurídicas públicas que no tengan administrador propio, que será designado por el Obispo para un trienio (c. 1279 § 2).

§7. Administrará el Fondo de sustentación del Clero conforme a los criterios establecidos por los estatutos y la Comisión para la administración del Fondo de sustentación del Clero (*Plan de Asistencia y Previsión Social del Clero (PAPS)*).

### **Artículo 3**

Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, el Ecónomo diocesano contará con la colaboración de personal cualificado que estará bajo su dirección.